NÚMERO 2026059710

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE RUBITE

Administración

APROBACION PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR [RECOGIDA DE BASURA / GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS] (EXPEDIENTE 35/2025).

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR [RECOGIDA DE BASURA / GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS] (EXPEDIENTE 35/2025).

ARSENIO VAZQUEZ MORENO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE RUBITE (GRANADA).

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3/11/2026, acordó la aprobación provisional de *la Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura/ residuos sólidos urbanos, (Expediente 35/2025).*

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, aprobó, entre otros, acuerdo cuyo tenor literal es como sigue a continuación;

SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR [RECOGIDA DE BASURA / GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS] (EXPEDIENTE 35/2025).

El Sr. Alcalde da cuenta de la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos, Tratamiento y Transporte de Vertedero, tramitada en el expediente 35/2025. Explica que la modificación consiste en la actualización de las cuotas trimestrales, en su artículo 5 Cuota tributaria, para su adaptación a la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y concordancia como el Plan de ajuste.

Se sustituye el artículo 5.1: ``*La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, según sea domestico o industrial en uso.*

TARIFAS:

- *Viviendas: 2.500 ptas/trimestre*
- *Establecimientos, bares, cafeterías, etc: 4.000 ptas/trimestre.*
- *Hoteles y residencias: 12.000 ptas/trimestre*
- *Establecimientos en general: 4.500/trimestre. ´´*

Página 123 de un total de 130
Página 2 de 4
CVE: BOP-GRA-2026-223045
Nº 223 - miércoles 18 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

Por:

Viviendas: 143,93 euros/tasa anual unitaria. (35,98 euros/trimestre)

Locales de negocios: 230,28 euros/tasa anual unitaria. (57,57 euros/trimestre)

Almacenes Hortofrutícolas: 575,70 euros/tasa anual unitaria. (143,92/trimestre)

Consta en el expediente el informe técnico económico elaborado por la Diputación Provincial de Granada con número de expediente 2026/PES 01/015709. Sometida a votación, el Pleno, con el quórum de mayoría simple exigido por el art. 47.1 de la Ley 7/1985, acuerda con el voto favorable de D. Arsenio Vázquez Moreno, D.José Muñoz López, D. Gonzalo Jesús Vázquez Moreno y el voto en contra de D.ª María Gádor Esteban Cervilla y D. Enrique Moyano Navarro (PP).

ACUERDA

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Basura, en los términos siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS, TRATAMIENTO Y TRANSPORTE A VERTEDERO

ARTÍCULO 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y art. 20.4 s) de la misma, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos, tratamiento y transporte a vertedero, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2.º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de local o vivienda y residuos procedentes de la manipulación o comercialización de productos hortofrutícolas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No estará sujeta a la tasa la prestación, por tener carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

La prestación de los servicios de la letra d) que antecede, devengará la tasa en la cuantía que se establece en el artículo 6.º siguiente, con el carácter de cuota mínima que podrá incrementarse a propuesta de los servicios técnicos municipales, cuando se aprecie que el volumen de los residuos no guarda proporción con la cuota mínima establecida.

ARTÍCULO 3.º.- Sujetos pasivos.

Página 124 de un total de 130
Página 3 de 4
CVE: BOP-GRA-2026-223045
Nº 223 - miércoles 18 de noviembre de 2026
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

1. Los sujetos pasivos contribuyentes son las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, según sea doméstico o industrial en uso.

TARIFAS:

- **Viviendas: 143,93 euros/tasa anual unitaria. (35,98 euros/trimestre)**
- **Locales de negocios: 230,28 euros/tasa anual unitaria. (57,57 euros/trimestre)**
- **Almacenes Hortofrutícolas: 575,70 euros/tasa anual unitaria. (143,92/trimestre)**

2. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un periodo anual.

3. Los almacenes de comercialización de productos hortofrutícolas realizarán convenios con la Administración municipal para la prestación del servicio, previo estudio y determinación de las características y volumen de los residuos depositados.

ARTÍCULO 6.º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales propiedad de los sujetos pasivos sustitutos, se encuentren estos ocupados o no, por el solo hecho de ser susceptibles de ocupación. Se entenderá que las viviendas o locales son susceptibles de ocupación, cuando sus titulares dispongan de licencia de primera ocupación de los mismos o, en defecto de esta, cuando dispongan de alguno de los servicios propios de los inmuebles urbanos, como abastecimiento de agua, suministro eléctrico, evacuación de aguas residuales, etc.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del trimestre natural en que se produzca el alta.

ARTÍCULO 7.º.- Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando a tal efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se realizará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula y podrá emitirse conjuntamente con las tasas de abastecimiento de agua y alcantarillado.

ARTÍCULO 8.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Segundo. Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, el tablón de anuncios y la sede electrónica, para que puedan examinarlo y presentar reclamaciones y sugerencias (art. 17 del TRLRHL).

Tercero. Entender definitivamente adoptado el acuerdo, sin necesidad de nuevo pronunciamiento plenario, si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones, y publicar el texto íntegro de la modificación en el BOP para su entrada en vigor.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

En Granada , a 9 de noviembre de 2026.
Firmado por: Arsenio Vázquez Moreno